

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERNAN DARIO RENDON RIVERA
DEMANDADO	LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA VS OTRO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00289-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla Siete del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que no se presentaron recursos de alzada en contra de la sentencia No. 181 del 16 de septiembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la misma, que condenó en costas a la parte vencida en juicio. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia.

A- A FAVOR DEL DEMANDANTE HERNAN DARIO RENDON RIVERA:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 500.000
TOTAL	\$ 500.000.00

SON: **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)** a cargo de las demandadas ARMY SEGURIDAD LTDA y solidariamente a LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA y a favor del demandante.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente de aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERNAN DARIO RENDON RIVERA
DEMANDADO	LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA VS OTRO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00289-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no recurrieron la Sentencia No. 181 del 16 de septiembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial, y la misma se encuentra en firme, esta agencia judicial procederá a aprobar la liquidación de costas anteriormente practicada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

